

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864- 1870

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZASDECRETO N° 1032.-

POR EL CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LA DECISIÓN DEL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR N° 09/21, "ACCIONES PUNTUALES EN EL ÁMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE DESEQUILIBRIOS COMERCIALES DERIVADOS DE LA COYUNTURA ECONÓMICA INTERNACIONAL", PROTOCOLIZADA ANTE LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI) COMO "DUCENTÉSIMO DÉCIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18".

Asunción, 29 de diciembre de 2023

**VISTO:** La presentación realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas, individualizada como SIME N° 138.859/2023 en dicha Secretaría de Estado, a través de la cual se solicita la incorporación al ordenamiento jurídico nacional de la Decisión N° 09/21 del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR. "Acciones Puntuales en el Ámbito Arancelario por Razones de Desequilibrios Comerciales derivados de la Coyuntura Económica Internacional";

N° 187-

El "Tratado de Montevideo 1980", aprobado por Ley N° 837/1980, con instrumento de ratificación depositado el 16 de febrero de 1981;

El "Tratado para la constitución de un Mercado Común entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay" (Tratado de Asunción), aprobado por Ley N° 9/1991, con instrumento de ratificación depositado el 6 de agosto de 1991;

El "Protocolo de Adhesión de la República del Paraguay al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)", aprobado por Ley N° 260/1993, con instrumento de ratificación depositado el 7 de diciembre de 1993;

El "Acta Final de la Ronda de Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)", aprobada por Ley

CEXTER/C/2023/4530

x

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864 - 1870

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZASDECRETO N° 1032 -

**POR EL CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LA DECISIÓN DEL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR N° 09/21, "ACCIONES PUNTUALES EN EL ÁMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE DESEQUILIBRIOS COMERCIALES DERIVADOS DE LA COYUNTURA ECONÓMICA INTERNACIONAL", PROTOCOLIZADA ANTE LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI) COMO "DUCENTÉSIMO DÉCIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18".**

-2-

N° 444/1994, con instrumento de ratificación depositado el 30 de noviembre de 1994;

El "Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la estructura institucional del MERCOSUR -Protocolo de Ouro Preto", aprobado por Ley N° 596/1995, con instrumento de ratificación depositado el 12 de setiembre de 1995;

N° \_\_\_\_\_

La Ley N° 1095/1984, "Que establece el Arancel de Aduanas";

La Ley N° 109/1991, «Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley N° 15 de fecha 8 de marzo de 1990, "Que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda", modificada y ampliada por la Ley N° 4394/2011;

La Ley N° 2422/2004, "Código Aduanero";

La Ley N° 7158/2023, "Que crea el Ministerio de Economía y Finanzas";

La Ley N° 7143/2023, "Que crea la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios";

El Decreto N° 1053/1993, "Por el cual se autoriza la consolidación en un solo instrumento legal de los niveles de Tributación Aduanera, se

CEXTER/C/2023/4530

CEV

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864 - 1870

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZASDECRETO N° 1032

**POR EL CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LA DECISIÓN DEL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR N° 09/21, “ACCIONES PUNTUALES EN EL ÁMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE DESEQUILIBRIOS COMERCIALES DERIVADOS DE LA COYUNTURA ECONÓMICA INTERNACIONAL”, PROTOCOLIZADA ANTE LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI) COMO “DUCENTÉSIMO DÉCIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18”.**

-3-

actualizan partidas arancelarias y se dispone la vigencia del nuevo arancel de aduanas”;

El Decreto N° 1835/1994, “Por el cual se modifican y amplían algunos artículos de los Decretos N°s 1053 y 1054 del 11 de noviembre de 1993 y se reglamenta el artículo 228 del Código Aduanero”;

El Decreto N° 16.416/1997, «Por el cual se amplía y modifican el literal “C” y el artículo 12 del Capítulo V del Decreto N° 1053 del 11 de noviembre de 1993»;

El Decreto N° 9102/2018, «Por el cual se incorpora al ordenamiento jurídico nacional la Decisión del Consejo Mercado Común del Mercosur N° 27/15, “Acciones puntuales en el Ámbito Arancelario por razones de desequilibrios comerciales derivados de la Coyuntura Económica Internacional”, protocolizada ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) como “Centésimo Décimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18”»;

La Decisión del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR N° 09/2021, “Acciones Puntuales en el Ámbito Arancelario por Razones de Desequilibrios Comerciales derivados de la Coyuntura Económica Internacional”, protocolizada ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) como “Ducentésimo Décimo Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18”; y

CEXTER/C/2023/4530

CFV

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864- 1870



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 1032-

**POR EL CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LA DECISIÓN DEL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR N° 09/21, “ACCIONES PUNTUALES EN EL ÁMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE DESEQUILIBRIOS COMERCIALES DERIVADOS DE LA COYUNTURA ECONÓMICA INTERNACIONAL”, PROTOCOLIZADA ANTE LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI) COMO “DUCENTÉSIMO DÉCIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18”.**

-4-

**CONSIDERANDO:** Que la República del Paraguay es miembro de la ALADI y Estado Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).  
Que el artículo 10, inciso b), de la Ley N° 1095/1984, faculta al Poder Ejecutivo a establecer regímenes y medidas especiales, temporales o no, de importación y exportación por razones de interés nacional.

Que teniendo en cuenta la coyuntura económica internacional y la situación especial y específica de los Estados Partes, el MERCOSUR aprobó la extensión del plazo previsto en el artículo 11 de la Decisión CMC N° 27/15.

Que en consecuencia es necesario incorporar al ordenamiento jurídico nacional la Decisión del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR N° 09/21, “Acciones Puntuales en el Ámbito Arancelario por Razones de Desequilibrios Comerciales derivados de la Coyuntura Económica Internacional”, protocolizada ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) como “Ducentésimo Décimo Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18”.

Que a través de la Decisión CMC N° 09/21, se aprobó la prórroga, hasta el 31 de diciembre de 2028, del plazo

CEXTER/C/2023/4530

N° \_\_\_\_\_

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864 - 1870

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZASDECRETO N° 1032.-

POR EL CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LA DECISIÓN DEL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR N° 09/21, "ACCIONES PUNTUALES EN EL ÁMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE DESEQUILIBRIOS COMERCIALES DERIVADOS DE LA COYUNTURA ECONÓMICA INTERNACIONAL", PROTOCOLIZADA ANTE LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI) COMO "DUCENTÉSIMO DÉCIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18".

-5-

establecido para la utilización del mecanismo que autoriza a los Estados Partes a elevar, de forma transitoria, las alícuotas del impuesto de importación por encima del Arancel Externo Común (AEC) para las importaciones originarias de extrazona.

Que la Sección Nacional del Grupo Mercado Común del MERCOSUR aprobó el proyecto del presente Decreto, según Minuta N° 10/2023.

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Economía y Finanzas se ha expedido favorablemente en los términos del Dictamen N° 376/2023.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

**Art. 1°.-** Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Decisión del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR N° 09/21, "Acciones Puntuales en el Ámbito Arancelario por Razones de Desequilibrios Comerciales derivados de la Coyuntura Económica Internacional", protocolizada ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) como

CEXTER/C/2023/4530

CEV

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864 - 1870

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZASDECRETO N° 1032.

POR EL CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LA DECISIÓN DEL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR N° 09/21, "ACCIONES PUNTUALES EN EL ÁMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE DESEQUILIBRIOS COMERCIALES DERIVADOS DE LA COYUNTURA ECONÓMICA INTERNACIONAL", PROTOCOLIZADA ANTE LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI) COMO "DUCENTÉSIMO DÉCIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18".

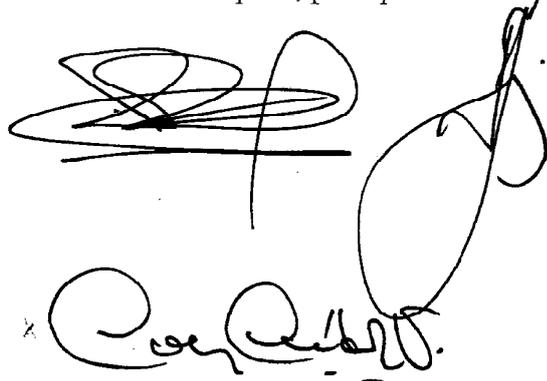
-6-

"Ducentésimo Décimo Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18", que se anexa y forma parte del presente decreto.

Art. 2°.- Refréndese por los Ministros de Economía y Finanzas, de Relaciones Exteriores y de Industria y Comercio.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

N° \_\_\_\_\_



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY | TETã MBURUVICHA GUASU RENDA



MERCOSUR/CMC/DEC. N° 09/21

**ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES  
DE DESEQUILIBRIOS COMERCIALES DERIVADOS DE LA COYUNTURA  
ECONÓMICA INTERNACIONAL**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 07/94, 22/94, 18/97, 56/10, 39/11, 35/14 y 27/15 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones N° 43/03 y 39/11 del Grupo Mercado Común y la Directiva N° 75/19 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

**CONSIDERANDO:**

Que la consecución de los objetivos asignados al mercado común requiere la adopción de instrumentos comunes de política comercial.

Que una adecuada gestión de la política arancelaria del MERCOSUR debe tener en cuenta la coyuntura económica internacional.

**EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN  
DECIDE:**

Art. 1 - Prorrogar el plazo previsto en el artículo 11 de la Decisión CMC N° 27/15 hasta el 31 de diciembre de 2028.

Art. 2 - Continuarán vigentes los demás plazos y condiciones previstos en la Decisión CMC N° 27/15.

Art. 3 - Solicitar a los Estados Partes signatarios del Acuerdo de Complementación Económica N° 18 (ACE N° 18) que instruyan a sus respectivas Representaciones ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), a protocolizar la presente Decisión en el marco del ACE N° 18, en los términos establecidos en la Resolución GMC N° 43/03.

Art. 4 - Esta Decisión deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 31/XII/2021.

**CMC (Dec. CMC N° 20/02, Art. 6) - Montevideo, 13/XII/21.**

SECRETARÍA  
MERCOSUR-MERCOSUL

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18  
CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY  
(AAP.CE/18)

Ducentésimo Décimo Cuarto Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos, según poderes otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

**Teniendo en cuenta** el Décimo Octavo Protocolo Adicional al ACE N° 18 y la Resolución GMC N° 43/03.

**CONVIENEN:**

**Artículo 1°** - Incorporar al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 la Decisión N° 09/21 del Consejo del Mercado Común relativa a "Acciones puntuales en el ámbito arancelario por razones de desequilibrios comerciales derivados de la coyuntura económica internacional", que consta como anexo e integra el presente Protocolo.

**Artículo 2°** - El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de la notificación de la Secretaría General de la ALADI a los países signatarios de que recibió la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR, informando la incorporación de la norma MERCOSUR y de su correspondiente Protocolo Adicional a los ordenamientos jurídicos de los cuatro Estados Partes del MERCOSUR.

La Secretaría General de la ALADI deberá efectuar dicha notificación, en lo posible, el mismo día de recibida la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR.

**Artículo 3°** - Una vez en vigor, el presente Protocolo prorrogará el plazo previsto en el artículo 11 del Anexo al Centésimo Décimo Protocolo Adicional al ACE N° 18.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios, y a la Secretaría del MERCOSUR.

20 NOV. 2023

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Dra. Lyciana Operti  
Asesora Jurídica

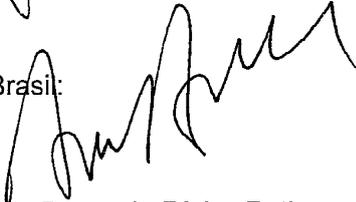
EN FÉ DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios firmaron el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.



Por el Gobierno de la República Argentina:

  
Mariano Kestelboim Marcos

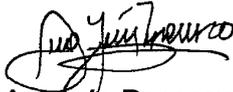
Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

  
Bruno de Rísios Bath

Por el Gobierno de la República del Paraguay:

  
Didier César Olmedo Adorno

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

  
Ana Inés Rocanova Rodríguez

20 NOV. 2023

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Dra. Luciana Operti  
Asesoría Jurídica

## ANEXO

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 09/21

**ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR  
RAZONES DE DESEQUILIBRIOS COMERCIALES DERIVADOS DE LA  
COYUNTURA ECONÓMICA INTERNACIONAL**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 07/94, 22/94, 18/97, 56/10, 39/11, 35/14 y 27/15 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones N° 43/03 y 39/11 del Grupo Mercado Común y la Directiva N° 75/19 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

**CONSIDERANDO:**

Que la consecución de los objetivos asignados al mercado común requiere la adopción de instrumentos comunes de política comercial.

Que una adecuada gestión de la política arancelaria del MERCOSUR debe tener en cuenta la coyuntura económica internacional.

**EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN  
DECIDE:**

Art. 1 - Prorrogar el plazo previsto en el artículo 11 de la Decisión CMC N° 27/15 hasta el 31 de diciembre de 2028.

Art. 2 - Continuarán vigentes los demás plazos y condiciones previstos en la Decisión CMC N° 27/15.

Art. 3 - Solicitar a los Estados Partes signatarios del Acuerdo de Complementación Económica N° 18 (ACE N° 18) que instruyan a sus respectivas Representaciones ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), a protocolizar la presente Decisión en el marco del ACE N° 18, en los términos establecidos en la Resolución GMC N° 43/03.

Art. 4 - Esta Decisión deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 31/XII/2021.

CMC (Dec. CMC N° 20/02, Art. 6) - Montevideo, 13/XII/21.

20 NOV. 2023

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
Dra. Luciana Operti  
Asesoría Jurídica



20 NOV. 2023

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. Luciana Operti  
Asesoría Jurídica